

San José de Cúcuta, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: ACTOR:

54-001-23-31-000-2002-00163-01 Ciro Alfonso Caicedo Camargo y Otros

DEMANDADO:

Nación- Fiscalía General de la Nación - Rama

Judicial

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección tercera subsección "C", en providencia del seis (06) de Julio de dos mil veinte (2020), por medio de la cual **REVOCA** la sentencia proferida por esta Corporación el veintiocho (28) de junio del dos mil trece (2013); y en su lugar, se dispone:

"**PRIMERO: Revocase** la sentencia proferida por el tribunal Administrativo de Norte de Santander, el 28 de junio de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, la cual quedará así:

SEGUNDO: Declarar la indebida representación de la Nación, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Rama Judicial-, por los motivos expuestos en esta providencia.

TERCERO: DECLARAR patrimonialmente responsable a la nación- fiscalía general de la nación por los daños ocasionados a Enedina Camargo García, a Rubén Darío Caicedo García, a Verónica Juliana Caicedo Buitrago, a Gloria María Rubén Darío, Blanca Enedina, Ligia Cecilia, Armando José y a Ciro Alfonso Caicedo Camargo, como consecuencia de la privación de la libertad de que fue objeto este último

CUARTO: CONDENAR a la Nación – Fiscalía General de la Nación a pagar por concepto de **perjuicios morales** las siguientes sumas de dinero a favor de las personas que a continuación se relacionan:

- Ciro Alfonzo Caicedo Camargo 17,5 smmlv
- Enedina Camargo garcia 17,5 smmlv
- Ruben dario Caicedo garcia 17,5 smmlv
- Verónica juliana Caicedo Buitrago 17,5 smmlv
- Ruben dario Caicedo Camargo 8,75 smmlv
- Blanca enedima Caicedo Camargo 8,75 smmlv
- Ligia Cecilia Caicedo Camargo 8,75 smmlv
- Armando jose Caicedo Camargo 8,75 smmlv
- Gloria maria Caicedo Camargo 8,75 smmlv

QUINTO:NEGAR las demás pretensiones de la demanda."

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIÁ/JOSEFINA/IBARRA RODRIGUEZ

Magistrada

Lorene M.



San José de Cúcuta, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO:

54-001-23-31-000-2000-02019-01

ACTOR:

Alberto Camilo Silva Tarazona DEMANDADO: Área Metropolitana de Cúcuta

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección "B", en providencia del dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual REVOCA la sentencia proferida por esta Corporación el treinta y uno (31) de enero del dos mil trece (2013); y en su lugar, se dispone:

"PRIMERO: Revócase la sentencia proferida el 31 de enero de 2013 por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander que accedió a las pretensiones de la demanda y en su lugar, DECLÁRASE probada la caducidad de la acción.

SEGUNDO: Niéganse las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas."

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSEFÍÑA IBARRA RODRIGUEZ

Magistrada

Lorena M.



San José de Cúcuta, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:

REPETICIÓN

RADICADO: ACTOR:

54-001-23-31-000-2003-00610-01 MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA

NACIONAL

DEMANDADO:

ARFELIO VERA CARRERO

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección "B", en providencia del Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo De Norte de Santander el treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciséis (2016).

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ

Magistrada

Lorena M



San José de Cúcuta, once (11) de agosto dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. 54-001-23-31-000-2009-00292-01

RADICADO: ACTOR:

AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.

DEMANDADO:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE

LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección primera, en providencia del cuatro (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual **CONFIRMA** la sentencia proferida por la Subsección "B" en Descongestión De La Sección Primera Del Tribunal Administrativo De Cundinamarca el Diecinueve (19) de mayo del dos mil quince (2015).

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ

Magistrada

Lorena



San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:

54-001-23-31-000-2009-00377-00

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: NADIA INDIRA ROLÓN NIÑO

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

IMSALUD Y OTROS

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

I. **ANTECEDENTES**

Mediante oficio de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)1, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allegó el dictamen pericial de que trata el numeral 3.2.3.1. del auto de pruebas proferido el día veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017).

En este orden de ideas, encuentra el Despacho que lo procedente es correr traslado a las partes del dictamen pericial referido anteriormente, en los términos del Artículo 238 del C.P.C., a efectos de surtir la respectiva contradicción del mismo.

En consecuencia, se dispone:

1. CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (03) días, del dictamen pericial obrante a folios 471 a 477 del expediente, allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RÍA JOSEFÍNA IBARRA RODRÍGUEZ

MAGISTRADA

T.B.

¹ A folios 471 a 477 del Cuaderno Principal 2.